PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-537

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiadas las notificaciones efectuadas por el extremo activo del asunto observa esta operadora que se notificó a la accionada BLANCA ROCIO QUINTERO DE OCHOA en los términos del articulo 292 del C.G.P que habla sobre la notificación por aviso; sin embargo, no se evidencia haber efectuado la notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P, situación que no es de recibo en el entendido que el estatuto procesal es claro al señalar que debe ser intentada la notificación personal, previo a la de aviso. En consecuencia, requiérase al extremo activo para que allegue la notificación personal.

Por otra parte, dado que la notificación hacia la demandada KEMBERLIN DEL VALLECABAÑA MARTINEZ fracasó, y que se aporta consulta del sistema ADRES arrojando su vinculación activa a la NUEVA EPS S.A; procédase por secretaria a oficiar dicha entidad concediéndole el termino de DOS DIAS contados a partir de la recepción de la comunicación, para que se sirva indicar a esta dependencia las direcciones tanto fisicas como electrónicas de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___156_____ QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA